

169

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN TÉCNICA

12

No. _____

Recibido por: _____

INFORME NO 02487/AGN-OAJ

Lima, 11 de Noviembre de 1987

A : Sr. MARIO CARDENAS AYAIPOMA
Director Técnico (e) del A.G.N.

DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : RECONSIDERACION : don Domingo Azafredo
don Rubén Martel

En atención a los recursos presentados por don Domingo Azafredo y don Rubén Martel dentro del término de Ley y adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes esta Oficina estima conveniente atender lo solicitado en virtud de lo cual elevo a usted el siguiente informe :

I. INTRODUCCION

1.1 A fin de analizar el proceso administrativo seguido a don Jorge Flores Delgado, el mismo que comprende también como responsables a los señores Domingo Azafredo y Rubén Martel, procedí a solicitar el expediente respectivo a la Secretaría General y Oficina de Personal mediante los Memorandos N°s 179 y 183-AGN-OAJ respectivamente, habiendo respondido dichas Oficinas con Memorandos Nos 019-87/AGN-SG y 337-87/AGN-AP que adjunto en fotocopia.

Al respecto se menciona la desaparición del indicado expediente.

1.2 La Sra. Blanca Meneses, Jefe (e) del Area de Personal -- procedió a remitir a esta Oficina parte de los documentos que integraban el expediente en 16 folios procedentes de la Secretaría General. Es preciso remarcar que se incluyen las copias de las resoluciones de sanción y falta el folio n°13, observándose borraduras en la numeración de los folios 12 y 14.

1.3 Para atender el reclamo de los servidores se ha procedido a reconstruir parte del expediente obteniendo las copias de las Oficinas respectivas de los siguientes documentos.

- Memorando N° 312-86-JOAJ-AGN
- Memorando N° 061-86-AGN-JOCI



./

- 1.4 El Informe No 06-87/AGN-PA, de la Comisión de Procesos Administrativos señala como responsable de la pérdida del cepillo de carpintería a don Jorge Flores Delgado y además indica la participación directa de los mencionados recurrentes.

Por otro lado responsabiliza a don Alejandro ---- Ayllón y a los Jefes de las Oficinas de Abastecimientos y Administración por negligencia de funciones.

II. ANALISIS

- 2.1 La Directiva N° 010-AGN-OA-AASA en el numeral 5.2 señala que "los bienes de activo fijo una vez que han sido entregados a cada dependencia permanecerán en ella --- bajo responsabilidad del titular de la misma".

De lo expuesto, se deduce que la responsabilidad de los bienes de carpintería es asumida por don Alejandro Ayllón como titular y encargado de dicha Area y -- que en el momento de producida la falta es asumida por don Jorge Delgado Flores como encargado, en reemplazo del titular que se encuentra de vacaciones.

- 2.2 Las Oficinas de Abastecimientos y Administración son responsables de las acciones administrativas (personal, seguridad, permanencia y control de bienes de las instituciones) de conformidad con los Artículos 3° de la Ley 19039 (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control) y 25, 32, 78 y 79 del Decreto Supremo 01-72-CG (Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control).

Además el Decreto Supremo 007-82-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación en su Artículo 49 inc. h) señala que es función de la Oficina de Administración : conducir los procesos del sistema de abastecimiento y de seguridad personal y material

En cuanto al Area de Abastecimiento en el Artículo 56 se señala como sub-funciones :inc. g) velar por el -- mantenimiento y custodia de los inmuebles, instalaciones, mobiliarios y enseres del Archivo General de la -- Nación; d) efectuar el control de todos los actos administrativos y contables del Area de Abastecimientos.

- 2.3 En cuanto a la graduación de las sanciones es de notarse que el numeral 5 del informe de la Comisión de Procesos Administrativos recomienda aplicar SEVERA AMONESTACION a don Santiago Díaz Coronado "por negligencia en el desempeño de sus funciones". Similar recomendación hace en -- relación a don Alfonso Ugarte Silva "al no haber asumido su responsabilidad frente a las recomendaciones que formulara la Oficina de Control Interno".

El Artículo 83 de la Ley 11377 inc. d) señala como falta de carácter disciplinario "la negligencia en el de desempeño de la función", y el Artículo 84 expresa : "una falta considerase tanto más grave cuando más elevada es



la categoría del empleado que la comete".

Asimismo, el Decreto Legislativo 276, Artículo 28 inc. d) señala como falta de carácter disciplinario - "la negligencia en el desempeño de las funciones".

Por tanto la responsabilidad de los Organos de -- Abastecimientos y Administración es manifiesta y categórica a tenor de los informes presentados por la ex-titular de esta Oficina (Memorando 312-86-JOAJ) y el órgano de Control Interno (Memorando N° 061-86-AGN-JOCI).

- 2.4 Esta Jefatura estima que la participación en la sus-- tracción del cepillo de los señores sancionados, Azañedo y Martel no es directa, por cuanto no existe ningún documento como prueba fehaciente con el cual los aludidos hayan autorizado a don Jorge Flores la salida de dicho cepillo.

En acta de declaración de fecha 11 de junio de - 1986 don Jorge Flores indica que se llevó el bien con autorización de don Domingo Azañedo, sin embargo no - existe el documento de tal autorización.

Por otro lado la Oficina de Administración no ha respondido al Memorando N°180-87/AGN-OAJ de fecha 03 - de noviembre de 1987, con el cual se solicitó copias de los documentos con los cuales se destinó a don --- Jorge Flores a la carpintería, ni de las funciones -- que este desempeñaba en dicho taller.

- 2.5 De los documentos adjuntos a los recursos de reconsideración y que corren sobre el proceso administrativo seguido, se puede deducir la negligencia en la que incurrieron los servidores sancionados, más no en participación directa, precisada ésta podemos afirmar que --- existió negligencia de los involucrados : Alejandro Ayllón, Rubén Martel, Domingo Azañedo, Santiago Díaz y Alfonso Ugarte.
- 2.6 Visto el Memorando N° 122-87/AGN-DT que señala las sanciones a aplicarse observamos que no existe equiparidad entre las indicadas en los puntos 2 al 4 si tenemos en cuenta lo señalado en los puntos 2.2 y 2.3 del presente informe.
- 2.7 Finalmente es observable la demora en el inicio del -- proceso administrativo respectivo por cuanto después de transcurrido un año habiendo incurrido el procesado en abandono de cargo, ampliamente, recién se resuelve el asunto en cuestión.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis realizado se ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- 3.1 No existe participación directa en la comisión de la - falta atribuible a los señores Domingo Azañedo y Rubén Martel, a los cuales sí se les puede responsabilizar - de negligencia de funciones, la misma que fue sancionada por su jefe inmediato (no comunicaron en su oportunidad el hecho).



4

3.2. Existe igualmente negligencia por parte del Sr. Alejandro Ayllón, porque como responsable de la carpintería debió hacer entrega de cargo y coordinar con su jefe inmediato (mediante documentos) el encargo del Sr. Jorge Flores haciendo a la vez entrega de las llaves respectivas.

3.3. A las oficinas de Administración y Abastecimiento, por el nivel jerárquico que ostentan y comprobada negligencia de funciones les obliga mayor responsabilidad.

Es preciso remarcar que la llegada del Sr. Flores a la carpintería y su permanencia, es de responsabilidad de los indicados órganos y que no se cursó ningún documento poniendo en conocimiento del encargado de Control Patrimonial del lugar donde tendría que laborar dicho servidor.

3.4. Se recomienda:

- a) Mantener las amonestaciones escritas a don Domingo Azafiedo y Rubén Martel que corren en sus legajos personales y reconsiderar la sanción impuesta por Resolución Directoral respectiva dejándose sin efecto dicha medida.
- b) Mantener las sanciones impuestas en los demás casos por no estar sujetas a reconsideración y haber sido impuestas por la superioridad.
- c) Que se investigue el extravío de parte del expediente del proceso administrativo seguido a don Jorge Flores Delgado.
- d) Que de conformidad con el artículo 101 y 104 inc.e) y artículos 48 y 70 del Decreto Supremo 006-SC-67 Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos se proceda a poner en conocimiento de don Domingo Azafiedo que subsane el requisito de firma de abogado y recaudo (boleta de litigante) a la presentación de su recurso.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente

Adjunto expediente en 5½ fols.

AGN/OAJ

AMN/vms.

